

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 13-abr.-21. A Despacho del señor Juez, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora. No existe embargo de remanentes. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 733
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandada: Rubén Darío Salazar Ospina
Radicación: 765204003005-2020-00063-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante, enviado desde el correo (**secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com**) el día **05 de abril de 2021** a las **07:37 a.m.**, donde se solicita que se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, por ser procedente el juzgado accede a lo solicitado, teniendo en cuenta que al abogado actor le fue conferida la facultad de recibir.

Por otro lado, se ordenará agregar los autos para que conste la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., aportado por el togado de la parte actora, y haga parte de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **RUBÉN DARÍO SALAZAR OSPINA**, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del juzgado que los solicitó.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

CUARTO: Se **ORDENA LEVANTAR** las medidas de embargo y secuestro, decretadas y perfeccionadas, con respecto del inmueble de propiedad del demandado, identificado con folio de M.I. 378-197766, de la Oficina de Registro de Il. PP. de Palmira, Valle del Cauca, para lo cual se habrá de oficiar en tal sentido, medida que se había comunicado según oficio N° 694 del 24/02/2020, estos podrán ser enviados vía correo electrónico a los interesados.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción en favor de la parte demandante, con la constancia secretarial que su terminación se produce por el pago de las cuotas en mora.

SEXTO: AGRÉGUESE los autos para que conste la notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., aportado por el togado de la parte actora, y haga parte de los mismos.

SÉPTIMO: ARCHIVAR la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3357f1c7b91b1f99e6cf6f83ad05fb5e07ea35b5c7e62051c7ac487c62ad6d15**
Documento generado en 29/04/2021 08:02:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>